A la dha [illegible] y oficio de alguasil ma-
yor desta villa en virtud del rreal ti-
tulo que della tiene de su magestad para
que desde el dia que se le diere la posesion
de los oficios de rregidor desta dicha vi-
lla pueda acer e disponer de el dicho
oficio de alguasil mayor desta villa
a su voluntad segun y de la forma y ma-
nera que antes lo hacia que era a el dicho efe-
to le da el poder que de derecho es necesa-
rio y con las demas clausulas que en qualqui-
er manera le pertenezen
Y el dicho don Jorge Fajardo y Molina
por si y en nombre desta villa en virtud de
las dichas comisiones y poderes y bajo la dicha
caucion se obligaron obliga a los propios
y rentas del concejo desta villa a la paga
de los dichos mil e quinientos ducados al dicho
alguasil mayor en ... tres años con-
tados desde el dia que se presente en el a-
yuntamiento desta villa y se le de la posesion
de los oficios de rregidor y ansimismo a traer
le el dicho titulo a su costa desta villa pasado
por su magestad y señores de su rreal
consejo para que el dicho Gines de Mongorza
pueda usar y exercer los dichos oficios de rregidor
desta villa segun y de la forma y manera que
los demas rregidores perpetuos desta villa